



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-22737- GCP-0201

13 JUN 2011

Bogotá D.C., Jueves, 02 de Junio de 2011

Doctora

Paula Marcela Barrios Arias

Coordinadora Social

Geoplore Service S.A.S

Carrera 58 número 119ª 98 apartamento 533 torre 11.
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/37087 del 28 de abril de 2011, "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras en el área de la licencia de exploración EKE-151, ubicada en el corregimiento de la Toma, municipio de Suárez Cauca".

Respetada doctora Paula,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la visita de verificación durante el día 19 de mayo de 2011, por parte del geógrafo Carlos Andrés Ochoa Villa, miembro del Grupo de Consulta Previa, y revisada con anterioridad las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado: *Licencia de exploración EKE-151, ubicada en el corregimiento de la Toma, municipio de Suárez Cauca*".

Así mismo, realizada la visita de verificación y revisada previamente la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **SE REGISTRA LA PRESENCIA DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL CORREGIMIENTO DE LA TOMA**, jurisdicción del municipio de Suárez Cauca.

Po lo anterior, es necesario solicitar por escrito al Grupo de Consulta Previa, el inicio del proceso que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1320 de 1998.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe otra comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-22737- GCP-0201

Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA

Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Carlos Ochoa *Carlos Ochoa*

Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-37087

T.R.D. 020100101

